



#Ser  
Aprender  
Emprender  
ceipa.edu.co

**ACUERDO No 008  
(24 de noviembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE DEROGA EL CAPÍTULO X REGULACIÓN DISCIPLINARIA Y DEBIDO PROCESO DEL  
REGLAMENTO ESTUDIANTIL (ACUERDO 03 DE 2019)**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y,

**CONSIDERANDO:**

1. La Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual implica la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que el artículo 29 ibidem, dispone que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley podrá designar sus autoridades académicas y administrativas.
4. Que el artículo 25 del Estatuto General contiene las funciones del Consejo Directivo y en el literal e), lo faculta para aprobar el Reglamento Académico y en consecuencia las reformas que este requiera.
5. Que el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico solicitó la revisión del proceso disciplinario contemplado en el Reglamento Estudiantil, propuesta que fue acogida por ese órgano colegiado. Para cumplir con este propósito se delegó en la comisión de asuntos académicos del Consejo Directivo el análisis del régimen disciplinario contenido en el Reglamento Estudiantil, la comisión contó con la participación de los representantes de estudiantes, profesores y egresados del Consejo Académico.
6. Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 20 de octubre de 2021, la Secretaria General de la Institución presentó las modificaciones propuestas por la comisión de asuntos académicos al régimen disciplinario y el Consejo Académico concluyó recomendar a este Consejo la aprobación de las modificaciones que mediante este Acuerdo se pretenden reglamentar.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,



### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.** Derogar el Capítulo X Regulación disciplinaria y Debido Proceso del Acuerdo No. 03 de 2019 Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a lo anterior, aprobar y adicionar al Reglamento Estudiantil el Capítulo X Régimen Disciplinario que se define a continuación:

### CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 59. DEFICIÓN DE REGULACIÓN DISCIPLINARIA Y DEBIDO PROCESO.** En coherencia con el Principio Rector, con los valores institucionales y con el propósito superior, la regulación disciplinaria tiene como objetivo prevenir, intervenir y corregir las conductas que vayan en contravía de la armonía institucional, de las normas institucionales, de la ética y del desarrollo académico.

**ARTÍCULO 60. CONDUCTAS SANCIONABLES.** Son conductas que atentan contra la armonía institucional, las normas institucionales, la ética y el desarrollo académico, las siguientes:

- a) La deslealtad con la Institución, entendida como todo acto doloso que tienda a perjudicar, a desacreditar o a impedir el normal funcionamiento de la Fundación Universitaria CEIPA por conductas ocurridas tanto dentro como fuera de la Institución.
- b) El proselitismo político, étnico, filosófico, ideológico y religioso dentro de la Institución, sin desmedro de las libertades consagradas en la Constitución y en las leyes y que tienda a la coacción o que impida la libertad de opción, la vinculación o adhesión de los integrantes CEIPA a determinado credo, sistema o partido, en lo político, en lo étnico, en lo filosófico, en lo ideológico y en lo religioso.
- c) La insubordinación, entendida como todo acto que conduzca o pretenda el desconocimiento de las autoridades de la Institución o la alteración del orden establecido y de las normas contempladas en los reglamentos, en el Manual de Convivencia y, en general, en la normatividad definida por la Institución.
- d) El incumplimiento de los deberes de estudiante, la inobservancia de las normas contempladas en el Reglamento Estudiantil y la obstaculización al cumplimiento del Reglamento.
- e) La falsificación de documentos públicos o privados, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos o la mutación de la verdad por cualquier otro medio.



#Ser  
Aprender  
Emprender  
ceipa.edu.co

- f) Las agresiones físicas, verbales y, en general, cualquier agresión que lesione la dignidad de la persona, contra cualquier miembro de la comunidad institucional o del público en general.
- g) Todo acto de discriminación, acoso, exclusión, agresión verbal y/o física, ejercida contra cualquier miembro de la comunidad institucional por cualquier razón.
- h) La coacción física o moral que impida el derecho a exponer libremente las ideas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i) El uso indebido y los daños físicos causados a la planta física, equipos, materiales, software y demás recursos CEIPA o de las instituciones en las cuales desempeñe actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas y sociales.
- j) El porte, comercio, suministro, promoción y consumo dentro de las instalaciones de la institución de sustancias prohibidas o controladas por la ley, o que afecten el sistema nervioso central, que no sean medicadas o que no hayan sido autorizadas por autoridad competente, así como en los espacios donde se desarrollen actividades institucionales.
- k) Portar, consumir, almacenar o distribuir, dentro de las instalaciones de la institución o donde se adelanten actividades institucionales, salvo autorización expresa de las directivas, bebidas embriagantes.
- l) El acoso sexual o cualquier acto que menoscabe los derechos sexuales de los integrantes de la Comunidad Universitaria CEIPA, manifiesto bajo cualquier procedimiento.
- m) El sabotaje u obstrucción a las actividades académicas, pruebas evaluativas u otras actividades de la Institución.
- n) La coacción a la participación de los integrantes CEIPA en la elección de los representantes a los diferentes consejos y comités.
- ñ) El portar armas, explosivos, sustancias u otros artefactos cuyo uso pueda atentar contra la vida o la integridad física de las personas o que puedan ser empleados para destruir o deteriorar la planta física o los bienes CEIPA o de las instituciones en las cuales desempeñe actividades académicas, laborales, culturales, recreativas, deportivas y sociales.
- o) La práctica de juegos de azar en las sedes de la Institución, exceptuándose aquellos juegos de suerte y azar que no son objeto de actividad lucrativa por los jugadores, así como las competiciones de mero pasatiempo o recreo.

p) El fraude o intento de fraude en actividades académicas, entendido como copiar o tratar de hacerlo, usar o intentar usar información o recibir ayuda de terceros, sin autorización del profesor o cooperar para que otros lo hagan durante cualquier actividad evaluativa. Igualmente, utilizar documentos o textos sin mencionar el autor y la fuente y hacerlos pasar como propios y en general, cualquier acción u omisión que desconozca los derechos de autor consagrados en la legislación colombiana.

q) Sustracción de material evaluativo y la obtención fraudulenta de pruebas, totales o parciales, que se utilizarán en la realización de actividades académicas de evaluación.

r) La suplantación en cualquier actividad institucional, es decir, el sustituir o hacerse sustituir por otra persona en la presentación de una actividad académica o institucional.

s) Suministrar su carné o contraseña a un tercero para ingresar a cualquier dependencia de la Institución o utilizar la contraseña de un tercero para ingresar al campus virtual sin la autorización escrita de la Institución. El carné, el usuario y la contraseña suministrados para el ingreso a la Institución y al campus virtual es de la responsabilidad y uso exclusivo de cada estudiante, quien desde la matrícula se obliga a no compartirlos con nadie por ningún motivo y a no ingresar a la Institución o al campus con un carné o una contraseña diferente a la propia.

t) El uso indebido de dispositivos electrónicos que vayan en contra del modelo y propuestas pedagógicas y que con su uso se impida la consulta de información, creación digital y la interacción grupal que vayan en vía del fortalecimiento del proceso de aprendizaje.

u) Utilizar para fines o intereses personales no autorizados por la institución el nombre, las marcas y otros signos distintivos de CEIPA.

v) Usar, difundir o hacer grabaciones o fotografías que registren la voz o la imagen de integrantes de la comunidad institucional sin la autorización expresa de la persona registrada por estos medios.

w) Las demás contempladas en otros artículos del presente Reglamento.

x) Todos aquellos actos que estén definidos como delito, en las leyes colombianas.

y) Todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**PARÁGRAFO:** se incurre en las conductas consagradas en el presente artículo por acción u omisión.

**ARTÍCULO 61. CLASIFICACIÓN DE LA FALTA.** Las faltas serán clasificadas como leves o graves, teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, sus consecuencias o efectos, la magnitud del perjuicio causado y el carácter individual o institucional de este. Para determinar la gravedad o levedad de la falta se



tendrá en cuenta además la forma de participación en la comisión de la misma a título de autor o cómplice y las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta cometida.

**ARTÍCULO 62. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** Son consideradas circunstancias agravantes las que se enuncian a continuación:

1. La intencionalidad en la realización de la falta
2. inducir al error a un profesor o colaborador de la institución
3. Cometer la falta en complicidad con otras personas
4. Cometer la falta con la finalidad de ocultar otra falta
5. Atribuir la comisión de la falta a otra u otras personas
6. La infracción a varias normas institucionales con la misma acción u omisión
7. la premeditación o planeación en la comisión de la falta
8. Cometer la falta por motivos de intolerancia o discriminación
9. Tener antecedentes disciplinarios
10. La comisión de faltas que afecten la integridad o el buen nombre de la Institución o cualquier integrante de la comunidad académica

**ARTÍCULO 63. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.**

1. No tener antecedentes disciplinarios
2. La falta cometida sin intencionalidad
3. La confesión de la falta hasta la presentación de los descargos
4. Procurar el resarcimiento del daño, compensar el perjuicio causado o el intento por atenuar las consecuencias del mismo o por iniciativa propia, hasta la presentación de los descargos
5. Cometer la falta bajo coacción
6. Haber sido inducido a error



7. Cualquier circunstancia análoga a las anteriores

**ARTÍCULO 64. CONSECUENCIAS.** Las conductas sancionables, de acuerdo con lo que determine el organismo competente, tendrán como consecuencia:

a) La amonestación privada: Llamado de atención escrito que tiene como propósito el autoaprendizaje, la reflexión individual y la asunción de responsabilidades por parte del estudiante en forma crítica, y que le permite la construcción de una mejora personal y profesional.

b) Matrícula especial: Consiste en un periodo académico durante el cual el estudiante tendrá un acompañamiento de Ser Maestro. Si durante ese periodo académico el estudiante es sancionado disciplinariamente, será suspendido hasta por cinco periodos académicos o expulsado de la institución dependiendo la gravedad de la nueva falta

c) Anulación de prueba evaluativa

d) Retiro de una clase o prueba

e) Pérdida y cancelación de núcleo en el que fue cometida la falta

f) Cancelación o pérdida de exenciones, becas o rebajas concedidas.

g) La suspensión temporal hasta por diez periodos académicos.

h) La suspensión temporal del derecho a optar al título: Es el aplazamiento en la obtención del grado, durante un período determinado por el organismo competente y originada por la realización de alguna de las faltas disciplinarias que contempla reglamento.

i) Expulsión de la institución: esta sanción podrá ser aplicable si el estudiante incurrió en falta grave.

j) Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

**PARÁGRAFO 1:** Cumplido el periodo de la suspensión, el estudiante podrá solicitar el reingreso mediante la presentación motivada por escrito. El Consejo Académico, estudiará la solicitud de reingreso y decidirá sobre la misma. En el caso de expulsión el estudiante podrá presentar solicitud de reingreso pasados 5 años en los mismos términos antes descritos.

**PARÁGRAFO 2:** Todas las sanciones disciplinarias aplicadas, deberán constar en la hoja de vida del sancionado.



**PARÁGRAFO 3:** Si las faltas que dan origen a un proceso disciplinario fuesen constitutivas de acciones penales, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 65. COMPETENCIA.** A excepción de la anulación de la prueba o retiro de clase o actividad, que serán aplicadas por el profesor, jurado o encargado de vigilar la actividad, será competencia del Consejo Académico o la comisión disciplinaria la aplicación de las demás sanciones como consecuencia de un proceso disciplinario que garantice el debido proceso.

**ARTÍCULO 66. CONSECUENCIAS DEL FRAUDE.** El estudiante que sea sorprendido en la comisión o en el intento de fraude o de suplantación en un evento evaluativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del presente Reglamento, asumirá como consecuencia la calificación de cero punto cero (0.0) como nota definitiva del núcleo y la suspensión de la Institución hasta por diez (10) periodos académicos consecutivos. Quien por segunda vez cometa fraude, se hace merecedor a la expulsión de la Institución.

Cuando el fraude en el que se incurra sea resultado de un trabajo en equipo, las consecuencias que a ello hubiere lugar son asumidas por todos los integrantes del equipo, a menos que los integrantes logren demostrar que no participaron en la comisión de la falta.

Cuando un estudiante presente un documento administrativo o legal el cual sea adulterado o fraudulento, incurrirá en una expulsión inmediata de la Institución.

**ARTICULO 67. ORGANISMOS COMPETENTES** Son competentes en la determinación de conductas, la calificación de las faltas y la definición de sus consecuencias, los siguientes organismos:

a) Comisión Disciplinaria, será competente para conocer de las amonestaciones privadas, la matrícula especial, Pérdida y cancelación de núcleo en el que fue cometida la falta, Cancelación o pérdida de exenciones, becas o rebajas concedidas, suspensión temporal hasta por diez periodos académicos y la declaratoria de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude. La Comisión Disciplinaria estará conformada por la Secretaria General, el representante de los estudiantes y el representante de los profesores Ante el Consejo Académico y otro miembro de este mismo cuerpo colegiado quien lo elegirá la Secretaria General de la Institución al momento de la conformación de la comisión una vez recibido el Informe preliminar.

i) Expulsión de la institución: esta sanción podrá ser aplicable si el estudiante incurrió en falta grave.

j) Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.



#Ser  
#Aprender  
#Emprender  
ceipa.edu.co

b) El Consejo Académico, competente para determinar la suspensión temporal del derecho a optar al título y la expulsión de la institución. El Consejo Académico conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por la misma Comisión.

c) El Consejo Directivo conocerá en segunda instancia las decisiones proferidas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN CASO DE RETIRO DEL ESTUDIANTE.** La acción disciplinaria procederá aun si el estudiante se hubiese retirado de la institución.

**ARTÍCULO 69. PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIONES PARA EGRESADOS NO GRADUADOS.** A los egresados no graduados que incurran en falta disciplinaria se les podrá aplicar las sanciones de suspensión temporal del derecho a optar al título, expulsión de la institución y/o declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

**ARTÍCULO 70. PROCESO DISCIPLINARIO** Es la potestad que tiene la Institución para investigar y sancionar aquellas acciones o comportamientos de los estudiantes que puedan constituir alguna falta disciplinaria contemplada en los reglamentos institucionales. En todo caso, el proceso disciplinario en sus diferentes etapas estará enmarcado dentro de los postulados del debido proceso.

**ARTÍCULO 71. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Se podrá dar inicio a un proceso disciplinario en los siguientes eventos:

I. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informar al organismo competente, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General en donde exprese de manera clara y sucinta los hechos que la soportan, el(los) estudiante(s) imputado(s) y las pruebas correspondientes.

II. Cuando uno de los miembros de la Comisión Disciplinaria, Consejo Académico o Consejo Directivo solicite al organismo competente dar inicio a un proceso disciplinario para investigar la posible comisión una falta disciplinaria, caso en el cual deberá remitir su solicitud por escrito dirigida a la secretaria general con indicación de los hechos de los que tiene conocimiento y el(los) estudiante(s) imputado(s).

III. Cuando cualquier Autoridad Académica solicite al organismo competente dar inicio a un proceso disciplinario para investigar la posible comisión una falta disciplinaria, caso en el cual deberá remitir su solicitud por escrito dirigida a la secretaria general con indicación de los hechos de los que tiene conocimiento y el(los) estudiante(s) imputado(s).





**ARTÍCULO 72. ESTUDIO PRELIMINAR.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Secretaría General deberá poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria el informe recibido, para que éste proceda a realizar un estudio preliminar del caso, con el fin de determinar si hay mérito para dar apertura a un proceso disciplinario, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría General. En caso de que la decisión sea seguir adelante con el proceso disciplinario se deberá proceder a notificar al estudiante en los términos del Artículo 74 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.** Cuando el organismo competente decida dar apertura al proceso disciplinario, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar el documento contentivo de la solicitud de cara a lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil.
2. Estudiar las pruebas allegadas con el informe preliminar
3. Si existe mérito para adelantar investigación disciplinaria, deberá notificarle la decisión al estudiante implicado o egresado no graduado.
4. Solicitar al investigado la presentación de descargos, los cuales podrán ser en diligencia o por escrito.
5. solicitar y/o recaudar las pruebas que considere pertinentes

**ARTÍCULO 74. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA.** La Secretaría General deberá notificar por escrito al estudiante el auto de apertura de proceso disciplinario, para lo cual dispondrá de máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión por parte de la Comisión Disciplinaria o del Consejo Académico. El auto de apertura se notificará a través del correo electrónico institucional asignado al estudiante, con copia al correo electrónico personal que figure en las bases de datos de la Institución.

El auto de apertura deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación del estudiante
- b. Formulación de cargos
- c. Enumeración de las pruebas recaudadas hasta el momento y copia de ellas.
- d. Indicación del nombramiento de la comisión de investigación

e. Indicación de los términos dispuestos para la presentación de los descargos o indicación de la fecha de audiencia de descargos si la comisión o el Consejo Académico así lo decidiera.

**ARTÍCULO 75. DESCARGOS.** A partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura, el estudiante dispondrá de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos de forma escrita, salvo que, la Comisión Disciplinaria o el Consejo Académico decida citarlo a rendir descargos en audiencia de manera presencial o virtual, caso en el cual deberá comparecer en la fecha indicada. Cuando el estudiante deba rendir descargos en audiencia se deberá informar así dentro de la notificación del auto de apertura, indicando la fecha de celebración de la audiencia, la cual no se podrá realizar sino pasados tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura.

**ARTÍCULO 76. NUEVAS PRUEBAS.** Cuando dentro del trámite disciplinario se encuentren nuevas pruebas, estas deberán ser puestas en conocimiento del estudiante para garantizar su derecho de defensa y contradicción. De las nuevas pruebas recaudadas se deberá correr traslado al estudiante por medio de comunicación escrita notificada por el medio más idóneo, caso en el cual el estudiante tendrá un plazo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para pronunciarse respecto de las nuevas pruebas.

**ARTÍCULO 77. VALORACIÓN Y DECISIÓN.** Vencido el término para presentar descargos, o para pronunciarse sobre las nuevas pruebas en caso de haberlas, el organismo competente contará con el término de quince (15) días hábiles para proferir una decisión de imposición de sanción o de archivo de la investigación, de conformidad con el material probatorio y el resultado de la investigación.

El organismo competente deberá determinar la sanción a aplicar y el momento en que está entrará en vigencia, así como las condiciones de la misma.

**ARTÍCULO 78. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.** Proferida la decisión por el organismo competente, esta deberá ser notificada al estudiante por la Secretaría General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el organismo competente haya emitido su decisión, mediante la remisión de una comunicación a través del correo electrónico institucional asignado al estudiante, con copia al correo electrónico personal que figure en las bases de datos de la Institución. La decisión deberá constar por escrito y deberá estar debidamente motivada, indicando las condiciones de la decisión y los recursos procedentes, los plazos para hacerlo y el organismo ante el cual deberá presentarse. La notificación de la decisión se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente al del recibo de la comunicación. Vencido el término dispuesto para la interposición de los recursos procedentes, la decisión quedará en firme y no habrá lugar a su reconsideración.

**ARTÍCULO 79. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** Contra la calificación de conductas y determinación de las consecuencias que se apliquen en virtud del Reglamento, procederán los siguientes recursos:



#Ser  
Aprender  
Emprender  
ceipa.edu.co

1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, el cual se interpone ante el superior administrativo o funcional de quien expidió la decisión con el mismo propósito del recurso de anterior.

Los recursos de reposición y/o apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, sustentado los motivos claros de la inconformidad y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

No serán apelables aquellas decisiones proferidas por el Consejo Directivo de la Institución, en consecuencia, solo podrá interponerse recurso de reposición en contra de dichas decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas anteriores y las que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veinticuatro (24) días de noviembre de 2021.

**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Rector

**VALENTINA LLERAS PATIÑO**  
Secretaria General